



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2020-MDP

Pichanaqui, 23 de noviembre 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N°22, de fecha 23 de noviembre de 2020, de conformidad con lo opinado por la Comisión de Administración Tributarias en su dictamen N°06-2020-CRGAT/MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo antes citado, indica que: En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de febrero del 2010, resolvió en su artículo primero, en lo referente a la Tasa de Interés - moneda nacional, lo siguiente: “Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT”, Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS – 2021, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI.

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en uno punto dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos que se administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para el periodo 2021, la misma que consta de 04 artículos;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal;

ARTÍCULO 3°.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

